

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0008-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación a la Ley de Aviación Civil, en los artículos 2 y 5, señala, respectivamente, que la Dirección General de Aviación Civil es el ente regulador encargado del control técnico operativo de la autoridad aeronáutica nacional, de carácter autónomo y de derecho público;

QUE, la Codificación del Código Aeronáutico en su artículo 108 establece que "[...] para la realización de actividades conexas se requiere un permiso de operación otorgado por la Dirección General de Aviación Civil";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 13 de julio de 2021, se designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A. es poseedora de un permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), bajo la RDAC Parte 145, otorgado por el Director General de Aviación Civil mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0122-R de 22 de diciembre de 2020, vigente por dos años contados a partir del 25 de enero de 2021;

QUE, con oficio Nro. MAFE-GER-2022-006-OCT de 01 de noviembre de 2022, suscrito por el señor José Arce Perlaza, Gerente General de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., solicita al Director General de Aviación Civil renueve a la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A. su permiso de Operación para Actividades Conexas "Organización de Mantenimiento Aprobada" bajo la parte 145;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0913-M de 06 de diciembre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil, solicitó a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación de la mencionada compañía;

QUE, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, remite su informe con memorando Nro. DGAC-DADM-2022-4054-M de 07 de diciembre de 2022, señala que la compañía presentó en la Gestión de Seguros la póliza Nro. 0004097 emitida por la compañía Sweden Seguros por la suma asegurada de \$ 1.500 con vigencia desde el 29 de agosto de 2022 al 29 de agosto de 2023 para responder por el fiel cumplimiento del permiso de operación de actividades conexas como organización de mantenimiento aprobada OMA; y en consecuencia, de lo referido, la compañía mantiene vigente los Seguros Reglamentarios, esto es la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0008-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2023

hasta el 29 de agosto de 2023, conforme lo señala el art 128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, a través de memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-2115-M de 15 de diciembre de 2022, informó que revisados los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, se ha evidenciado que, la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., con RUC: 1691718065001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General De Aviación Civil, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-2063-M de 28 de diciembre de 2022, señala respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A. que ha cumplido los aspectos de orden técnico establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas, y que la Organización de Mantenimiento Aeronáutico OMA-ER-N-30 "SAMAFE SERVICIOS S.A." continúe con el trámite de renovación del permiso de operación;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones mediante memorando Nro. DGAC-DART-2023-0038-M de 16 de enero de 2023, concluye y recomienda que la renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), bajo la RDAC Parte 145 de la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., por haberse cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, puede ser atendida de manera favorable;

QUE, el señor Subdirector General de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0026-M de 17 de enero de 2023, en función de los criterios presentados por las Direcciones Administrativa, Financiera, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Transporte Aéreo y Regulaciones con la documentación habilitante y el análisis realizado, concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de la materia, razón por la cual puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., encaminada a la obtención de la renovación del permiso de operación de actividades conexas como Organización de Mantenimiento (OMA);

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0008-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar a la compañía SAMAFE SERVICIOS S.A., en adelante, la "Permisionaria", el permiso de operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), bajo la RDAC Parte 145.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

Asimismo, deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.

ARTÍCULO TERCERO.- La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en la Parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 26 de enero de 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos **treinta (30) días término** de anticipación a su vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso de operación, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La "Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La "Permisionaria" deberá cumplir con la certificación como Organización de Mantenimiento Aprobada de acuerdo a lo establecido en la RDAC Parte 145.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0008-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el Permiso de Operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico Aeronáutico con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá remitir a la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, para su registro en la Gestión de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la Institución.

El personal técnico que labore en la empresa deberá estar totalmente entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Asimismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; y, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La "Permisionaria" está expresamente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0008-R

Quito, D.M., 20 de enero de 2023

de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0122-R de 22 de diciembre de 2020, emitido por el Director General de Aviación Civil en la fecha que se establece en el Artículo Cuarto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

mq/mv/or